

**ORDENANZA
MEDIOAMBIENTAL PARA LA
COMUNA DE MACUL.**

**SANTIAGO, MIÉRCOLES, 22 DE
MAYO DE 2024**

ORDENANZA Nº: 00002/2024

VISTO:

- 1.- Oficio N° 850 de 02 de mayo del 2024, emitido por la Dirección Jurídica con el objeto poner en conocimiento del Concejo Municipal, la propuesta de Ordenanza Medioambiental para la comuna de Macul;
- 2.- La certificación de Secretaría Municipal de fecha 23 de abril del 2024, que da cuenta de la aprobación unánime de la propuesta de Ordenanza Medioambiental para la comuna de Macul;
- 3.- El Acuerdo N° 487, tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 149, de fecha 07 de mayo del 2024, a través del que se aprueba la Ordenanza Medioambiental para la comuna de Macul con votación unánime;

CONSIDERANDO:

- 1.- La Ley N° 19.300. que fija las Bases Generales del Medioambiente;
- 2.- La Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública;
- 3.- Lo establecido en los artículos 4° letra b), 5° letra d), 12 inciso 2° y 65 letra l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

APRUEBESE:

La siguiente Ordenanza Medioambiental para la comuna de Macul:

ORDENANZA AMBIENTAL PARA LA COMUNA DE MACUL

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1° Objetivo. La presente ordenanza ambiental, tiene como objetivo general establecer normas orientadas a:

- 1) La protección, recuperación, conservación, difusión y puesta en valor de la biosfera, la biodiversidad y el medio ambiente en el territorio de la comuna de Macul; previniendo, mitigando

y sensibilizando sobre los peligros, daños y riesgos a los cuales se puede ver enfrentado a causa de la acción humana y los desastres socio naturales, consecuencia del Cambio Climático.

2) Robustecer y ampliar el alcance, medios y contenidos de la Educación Ambiental como principal herramienta de difusión e incidencia en la comunidad, con miras al necesario cambio de patrones de hábitos y conductas que son dañinas para el medio ambiente.

El texto también tiene la misión de:

- a) Crear, fomentar e impulsar, dentro del margen de facultades de la Ilustre Municipalidad de Macul, las políticas públicas necesarias para combatir la contaminación atmosférica.
- b) Propiciar la conservación, cuidado y protección de árboles, herbáceas, arbustivas y cubre suelos; junto a la protección de todas las especies animales y vegetales que no constituyan un peligro para la salud pública ni para la diversidad biológica, en virtud de lo establecido en la Ley N° 21.600, del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas; propiciando un hábitat apropiado, de acuerdo con sus propias características.
- c) Fomentar la economía circular desde la no generación pasando por la recuperación y re integración de materiales a los procesos productivos hasta la trazabilidad de los residuos.
- d) Impulsar acciones de eficiencia hídrica y energética, incentivando el uso de sistemas de recuperación de agua; y la utilización de vehículos no contaminantes junto a un consumo responsable incluyendo la generación de energía por medio de fuentes renovables, no convencionales.
- e) Ofrecer un marco general para la adaptación de la infraestructura pública y privada, a través, de criterios de urbanismo sustentable y dispositivos bioclimáticos con especial atención a la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza y a reducir los impactos y molestias procedentes de actividades, instalaciones, situaciones o comportamientos, que perturben el medio ambiente y la calidad de vida de las personas con domicilio habitacional o laboral en la comuna y en general, la promoción de toda política pública orientada a la adaptación al Cambio Climático su mitigación junto a la gestión para eliminar o disminuir las causas del mismo en coherencia con la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, resguardando los derechos de todos los habitantes de la comuna, a vivir en un medio ambiente limpio y libre de contaminación y a poder participar en el diseño e implementación de temáticas medioambientales acorde a lo definido por el Tratado de Escazú, teniendo siempre como referente obligatorio el avance de la ciencia en materia ambiental e integrando los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, junto a los pactos y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Chile.

Artículo 2° Marco legal asociado. En la presente ordenanza confluyen los siguientes instrumentos jurídicos asociados:

- a) La Agenda de Desarrollo Sostenibles propuesta por las Naciones Unidas y suscrita por el Estado de Chile en septiembre de 2015,
- b) Ley N° 19.300 de Bases Generales de Medioambiente del 4 de marzo de 1994.
- c) La Ley Marco de Cambio Climático N° 21.455 del 13 de junio de 2022 y su Estrategia Climática de largo plazo de Chile.
- d) La Ley N° 20.920 Marco de Gestión de Residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje del 1 de junio de 2016
- e) Ley N° 21.368 de Plásticos de un solo uso - Ley PUSU del 13 de agosto de 2021.
- f) Ley N° 21.305 del 13 de Febrero de 2021 Sobre Eficiencia Energética.
- g) Ley N° 20.500 de sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- h) El Decreto 209 - 2022 del 25 de octubre de 2022 que promulga la puesta en vigencia del Acuerdo de Escazú.
- i) Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas protegidas.
- j) Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
- k) Decreto N°11 del 13 de Enero de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores que ratifica la Convención de la UNESCO para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) del año 2003.

- l) Ley N° 21.075 que regula la Recolección, Reutilización y Disposición de Aguas Grises.
- m) Decreto Exento N° 352 del 11 de Diciembre de 1985 de la I. Municipalidad de Macul, Ordenanza sobre mantención de áreas verdes y especies vegetales y la vía pública.
- n) Decreto N° 3055 del 17 de Diciembre de 2015 de la I. Municipalidad de Macul, Ordenanza de Aseo para la comuna de Macul.
- o) Decreto N° 2789 del 29 de Octubre de 2019 modificada por el Decreto Alcaldicio N° 1933 del 31 de Octubre de 2023; Ordenanza Municipal sobre derechos por Concesiones, Permisos y Servicios para la comuna de Macul.
- p) Decreto N° 2661 del 11 de Octubre de 2017 de la I. Municipalidad de Macul, Ordenanza para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Municipalidad de Macul.
- q) Decreto N° 225 del 22 de Enero de 2019 de la I. Municipalidad de Macul, Ordenanza Municipal de transporte de basura, desechos o escombros.
- r) Decreto N° 3000 del 29 de Junio de 2022 de la I. Municipalidad de Macul, Ordenanza sobre obras de construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición, obras de urbanización y excavaciones de la comuna de Macul.

Artículo 3: Principios. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

a) Principio formativo: Aquel que tiene por objeto propiciar la formación y la sensibilización de la comunidad en temáticas medioambientales para posibilitar un dialogo de saberes que se basen en el respeto por la diversidad natural y cultural, la discusión, el diálogo y la comunicación intercultural como ejes para trabajar en el cuidado y la conservación del medio ambiente.

b) Principio Preventivo: Pretende evitar que se produzcan problemas socio ambientales y / o se prevengan desastres socio naturales, a través de la educación ambiental, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), los planes preventivos de contaminación, las normas de responsabilidad junto a las medidas de anticipación, reconocimiento, evaluación, control para gestionar eliminar, disminuir y/o aceptar las problemáticas, buscando la adaptación al Cambio Climático.

c) Principio de Responsabilidad: Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución, mitigación y reparación de las acciones que se lleven a cabo generando daño ambiental deben estar adecuadamente caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

d) Principio de Cooperación: Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos a través del resguardo del medio ambiente.

e) Principio de la Participación: En coherencia con la entrada en vigencia del Acuerdo de Escazú, sobre Derechos de participación en materias medioambientales, es aquel que busca impulsar la participación en asuntos ambientales dando acceso a la justicia en materia ambiental que nos permiten garantizar el derecho humano al medio ambiente sano, promoviendo que los actores comunales y/o sociales se vinculen e involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

f) Principio del Acceso a la Información: En coherencia con la entrada en vigencia del Acuerdo de Escazú sobre Derechos de participación en materias medioambientales; es aquel que reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información que se encuentre en poder de la administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

g) Principio de Coordinación: Fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

h) Principio Precautorio: La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para minimizar el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.

i) Principio de no regresión: Tiene por objeto evitar que, una vez que el Estado avance en la protección de un derecho ambiental, pueda, mediante actos simples retrotraer su acción, derogar y/o desproteger a la persona y/o al medio ambiente.

Artículo 4° Definiciones. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1.- Aguas Grises: Aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinajas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y otros, excluyendo las aguas negras.

2.- Aguas Negras: Aguas residuales que contienen excretas.

3.- Aguas residuales: Aquellas aguas sin tratamiento previo que se descargan directamente al medio después de haber sido utilizadas en un proceso o producidas por éste, y que no tienen ningún valor inmediato para dicho proceso, pudiendo ser de origen doméstico, industrial, comercial o natural

4.- Arbolado Urbano: Redes o sistemas que comprenden todos los bosques, grupos de árboles y árboles individuales ubicados en áreas urbanas y peri-urbanas. Estos incluyen bosques y árboles presentes en el bien nacional de uso público y sitios eriazos. Se destaca la multifuncionalidad del arbolado urbano, ya que proporciona servicios ecosistémicos relacionados con mejoras ambientales y sociales.

5.- Arquitectura bioclimática: Tipo de arquitectura que para el diseño y construcción de una edificación o estructura contempla las condiciones medioambientales y los recursos naturales disponibles para aprovecharlos en beneficio de las necesidades de los usuarios de esta, buscando reducir su impacto ambiental.

6.- Biodiversidad O Diversidad Biológica: Es la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

7.- Biomasa: Cantidad o masa de materia orgánica procedente de organismos vivos que se puede encontrar en un lugar y un momento determinado.

8.- Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempos comparables.

9.- Cauce: Curso de agua conformado por un lecho de sedimentos, arena o rocas, delimitado por riberas definidas, por el cual escurre agua de forma temporal o permanente.

10.- Comercio: locales comerciales individuales o conectados a un área de uso común, cerrada, cubierta, descubierta o abierta; ubicado en espacio fijo o feria itinerante, destinados a servir de mercado para la compraventa de mercaderías diversas o prestación de servicios acogidos o no al régimen de copropiedad inmobiliaria, tales como supermercados, mall, strip center, locales aislados, mercado, ferias de emprendedores u otro de características similares.

11.- Comité Ambiental Municipal: Órgano participativo de composición municipal cuya función será apoyar diligentemente el proceso de certificación ambiental municipal y colaborar activamente en las medidas tendientes al cuidado y protección del medio ambiente, pudiendo presentar iniciativas y/o asesorar técnicamente al Alcalde o Alcaldesa con acciones que tiendan a su cumplimiento.

12.- Comité Ambiental Comunal: Órgano participativo esencial para la gestión ambiental local, cuyos principios fundamentales deberán ser la participación, la responsabilidad, la prevención y el seguimiento por parte de dirigentes y miembros de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en el territorio local.

13.- Compromiso de sobrevivencia: Documento en donde una persona natural o jurídica se compromete al cuidado, mantención y preservación de una especie arbórea presente en el territorio comunal. Su firma implica la responsabilidad de reponer el espécimen asociado al compromiso en caso de que este perezca en un periodo de tiempo establecido.

14.- Comunidad Local: el conjunto de personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

15.- Conflictos Socio ambiental: son disputas entre diversos actores -personas naturales, organizaciones, empresas privadas y/o el Estado-, manifestadas públicamente y que expresan divergencias de opiniones, posiciones, intereses y planteamientos de demandas por la afectación (o potencial afectación) de derechos humanos, derivada del acceso y uso de los recursos naturales, así como por los impactos ambientales de las actividades económicas.

16.- Contaminación: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o

combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia 5 superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.

17.- Contribución Determinada a nivel nacional (NDC): Son los compromisos de los países para cumplir con el objetivo internacional de cambio climático de limitar el aumento de la temperatura del planeta a través de la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

18.-- Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

19.- Desarrollo sustentable: Proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras

20.- Desastre socionatural: Evento en que un territorio o la población que lo habita se ve afectado por consecuencias perjudiciales o pérdidas, resultado de interacciones entre amenazas naturales o acciones desarrolladas por el hombre y condiciones de vulnerabilidad presentes.

21.- Dren: Conducto o infraestructura diseñada para evacuar por gravedad el agua a fin de recolectarla y verterla de manera controlada evitando daños, inundaciones y desastres.

22.- Drenajes Urbanos Sostenibles: técnicas de gestión de aguas pluviales y planeamiento urbano que pretenden imitar procesos hidrológicos en el desarrollo urbanístico, controlando la escorrentía en el paisaje urbano con objeto de reducir la cantidad de agua vertida a sistemas inertes y mejorando la calidad del agua vertida al medio natural, apuntando a mejorar la gestión del ciclo del agua con el fin de proteger medioambientalmente a las aguas receptoras.

23.- Ecobarrio: re interpretación de un territorio urbano en clave rural; que se diseña para prestar servicios eco sistémicos a las comunidades que lo integran, siendo al mismo tiempo un mecanismo de adaptación al Cambio climático ayudando a la disminución de la huella ecológica mientras aporta en la resolución de necesidades colectivas; creando conciencia sobre la producción de alimentos, dinámicas comunitarias, reducción de la contaminación, cuidado del agua, entre otros.

24.- Educación Ambiental: proceso entendido como un dialogo de saberes y conocimientos a través del cual se busca propiciar el aprendizaje mutuo entre las instituciones y la ciudadanía respecto a la protección de nuestro ecosistema, su biodiversidad, la importancia fundamental sobre el resguardo del medio ambiente y la toma de conciencia sobre los impactos y las consecuencias de la acción humana, con el fin de entregar herramientas e inculcar conceptos, ideas y valores que permitan generar y/o modificar hábitos y conductas en la población en pos de la preservación del medioambiente.

25.- Eficiencia Energética: Consiste en optimizar el gasto de recursos energéticos que utilizamos a diario, para realizar nuestras actividades, tanto en el hogar como en nuestros lugares de estudio y/o trabajo, con objeto de reducir los niveles de emisión de gases de efecto invernadero.

26.- Eficiencia hídrica: Acción de minimizar la cantidad o gasto de agua utilizada para cumplir una tarea o función.

27.- Energías Renovables No Convencionales (ERNC): Son aquellas energías obtenidas de fuentes naturales virtualmente inagotables y que generan un bajo impacto o daño al medioambiente al momento de su generación.

28.- Estrategia Ambiental Comunal: Instrumento de gestión que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

29.- Gas de Efecto Invernadero (GEI): Componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali o las que las reemplacen.

30.- Gestión Ambiental Local: Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

31.- Impacto Ambiental: La alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;

- 32.- Infiltración del suelo: proceso por el cual el agua en la superficie de la tierra entra en el suelo
- 33.- Medio Ambiente: El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- 34.- Medio Ambiente Libre de Contaminación: Aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- 35.- Medidor de Agua Potable (MAP): Es un instrumento de precisión que registra cada gota de agua que pasa desde la red de distribución hacia la canalización que permite su uso.
- 36.- Mejoramiento de suelo: Aplicación de técnicas que permitan mejorar características intrínsecas del suelo, ampliando o mejorando sus propiedades físicas, químicas y biológicas a fin de mejorar su estructura y fertilidad.
- 37.- Micro basural: Acopio de residuos valorizables o no valorizables abandonados en la vía pública.
- 38.- Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar, evitar el deterioro o mejorar el estado de los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.
- 39.- Mulch: Capa de materia orgánica suelta, conformada por restos de especies vegetales que tiene como función cubrir el suelo para protegerlo y preservar sus condiciones biológicas, químicas y físicas.
- 40.- Paisaje Cultural: Porción de territorio urbano en donde la combinación del trabajo del hombre y de la naturaleza ha generado bienes integrantes del patrimonio cultural que por su valor histórico, artístico, estético, etnográfico, antropológico, técnico o industrial e integración con los recursos naturales o culturales merezca planificación especial.
- 41.- Patrimonio Cultural: Conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos, y luego resignificados, de una época a otra, o de una generación a las siguientes.
- 42.- Patrimonio Natural: Conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural.
- 43.- Permeabilidad del suelo: capacidad del suelo para permitir el paso del agua, sin que dicho tránsito altere la estructura interna del cuerpo.
- 44.- Programa de vinculación con la Comunidad: Conjunto de antecedentes de carácter ejecutivo que permiten a la comunidad tomar conocimiento y generar retroalimentación al Municipio respecto de las problemáticas y/o situaciones que pueden afectar a la comunidad y/o al medio ambiente, con el objetivo de corregirlos, disminuirlos o evitarlos.
- 45.- Quema: Acción de usar fuego para producir una combustión contaminante que tiene como única finalidad y objeto la eliminación cualquier tipo de desperdicio o residuo sea este valorizable o no valorizable.
- 46.- Reciclaje: Empleo de residuos valorizables como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, excluyendo la valorización energética.
- 47.- Recicladores de base: Persona natural o jurídica, que mediante el uso de técnicas artesanales o semi industriales, se dedica a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables, a la gestión de almacenamiento, clasificación y pretratamiento.
- 48.- Residuos: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo con la normativa vigente.
- 49.- Residuos inorgánicos: Residuos no biodegradables que no logran reintegrarse al ecosistema naturalmente y cuya degradación puede resultar nociva para la salud y para el medioambiente.
- 50.- Residuos orgánicos: Son nutrientes no aprovechados que la naturaleza recupera de forma natural cuyo origen puede ser origen animal y/o vegetal. Estos residuos tienen la capacidad de

degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica reutilizable.

51.- Residuo Valorizable: Aquellos que, tras cumplir una función particular pueden atravesar procesos de reciclado, reutilización o recuperación, siendo así optimizadas sus características para dotarlos de un nuevo valor.

52.- Reutilización de aguas grises: La aplicación de aquellas, una vez que se han sometido al tratamiento exigido para el uso autorizado.

53.- Reutilización de Residuos: Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.

54.- Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM): Sistema integral de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como un modelo de gestión ambiental.

55.- Soluciones basadas en la naturaleza (SBN): Acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.

56.- Sumideros: Estructuras encargadas de recolectar la escorrentía producida en la superficie de las áreas de drenaje y conducirla al sistema de tuberías de alcantarillado dentro de unas condiciones seguras para vehículos, las edificaciones y los peatones.

57.- Sumideros de Carbono: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, que absorbe una mayor cantidad de gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero que la cantidad que emite, lo que debe ser contabilizado considerando todos los insumos del proceso.

58.- Urbanismo Sustentable: Enfoque de diseño y construcción que busca reducir el impacto humano en el medio ambiente y promover un futuro más sostenible. Se basa en la utilización de materiales ecológicos, la eficiencia energética y la adaptabilidad a las necesidades cambiantes de los usuarios y el entorno.

Artículo 5° Territorio. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Macul, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes, ya sean personas naturales o jurídicas, dar estricto cumplimiento de ella.

Título I DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 6° DMAOS. A la Dirección de Medio ambiente, Aseo, Ornato y Sustentabilidad (DMAOS), le corresponderán asumir llevar a cabo las labores de:

- 1) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.
- 2) El servicio de extracción de basura y la coordinación con los organismos e instituciones involucradas en la implementación y ejecución de las políticas públicas sobre reciclaje y economía circular.
- 3) La construcción (en conjunto con las diversas direcciones que intervienen en dichos procesos), recepción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.
- 4) La ejecución y gestión del manejo de escombros.
- 5) La fiscalización del cumplimiento de la normativa ambiental vigente en la comuna.
- 6) Viabilizar la ejecución e instauración de políticas medioambientales y de sustentabilidad de manera transversal al interior de sus departamentos, del municipio y de en la comuna.

En línea con lo anterior, al Departamento de Gestión Ambiental y Sustentabilidad (DGAS) o el organismo técnico que le suceda, le corresponde proponer, planificar, evaluar, coordinar y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medioambiente; al tiempo que le corresponderá velar por la aplicación de las normas ambientales que emanen desde órganos internacionales, nacionales y regionales a ejecutarse en

la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades junto con ser el organismo técnico responsable de impulsar la transversalidad de la temática medioambiental a nivel municipal.

Las demás obligaciones y estructura de la Dirección y del Departamento se encuentran establecidas en el Reglamento de Estructura y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de Macul.

Artículo 7° Plan de Acción Comunal. En línea con el artículo 12 de la Ley Marco de Cambio Climático, corresponderá a la municipalidad elaborar y ejecutar un Plan de Acción Comunal de Cambio Climático (PACCC), en consistencia con las directrices establecidas en las Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP) y en los Planes de Acción Regional de Cambio Climático (PARCC) de nivel nacional.

Este Plan de Acción Comunal de Cambio Climático deberá contener, al menos:

- a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y los potenciales impactos en la comuna.
- b) Medidas de mitigación, adaptación e implementación a nivel comunal, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal.
- c) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades.
- d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.

A su vez, junto a la ejecución del plan y en vista de consolidar un desarrollo comunal sostenible a través de un urbanismo sustentable amigable con el medioambiente que permita la consolidación de barrios que privilegien la calidad de vida; se buscará integrar a los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial las consideraciones ambientales desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 43 de la mencionada Ley.

Artículo 8° Colaboración. La Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y sustentabilidad será y podrá buscar ser apoyada en su gestión por instancias asesoras representativas de la institucionalidad municipal como el Comité Ambiental Municipal, los trabajadores municipales, entidades de gobierno, instituciones académicas, organismos de fomento e innovación o por aquellas representativas de manera ampliada de los vecinos de la comuna, como pudieren serlo el Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), el Comité Regional para el Cambio Climático (CORECC) o el Comité Ambiental Comunal, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 21.455.

La municipalidad, en coordinación con el CORECC, podrá crear mesas comunales de acción por el clima, en las que participarán representantes de la sociedad civil, especialmente incorporando a representantes de los grupos vulnerables, así como a universidades, grupos de investigación, representantes de otras instituciones públicas vinculadas a medioambiente, ONGs, etc., con el objeto de proponer y relevar las acciones y medidas más urgentes que se requiera implementar en la comuna y región.

Artículo 9° CAM. El Comité Ambiental Municipal - CAM, es una instancia representativa de la institucionalidad municipal, cuya función es deliberar, asesorar y apoyar diligentemente al Alcalde en cuanto a decisiones a nivel comunal respecto a la Política Ambiental, las líneas estratégicas y todas aquellas acciones que lo ameriten, proponiendo las acciones que estime convenientes. Este Comité, actuará como mesa técnica y deberá pronunciarse sobre las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y/o Estudios de Impacto Ambiental (EIA) dentro de los plazos que estipule el Servicio de Evaluación Ambiental, entre otras instancias, que eventualmente se pretendan establecer en el territorio. Su funcionamiento está regulado por la Resolución Exenta N° 680, de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. que aprueba Bases del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

Artículo 10° CAC. El Comité Ambiental Comunal – CAC, es una instancia de participación de la comunidad en materias medioambientales encargada de sugerir acciones que promuevan el avance de la estrategia comunal medio ambiental y de consulta en dichos asuntos, además de la

evaluación de dicho avance cuando proceda. Los principios fundamentales que deben regir la labor del CAC son la participación, la responsabilidad, la prevención y la colaboración, obligándose a pronunciarse en los plazos y formas requeridos por el municipio en las materias que éste le solicite. Un reglamento regulará su integración, funcionamiento y demás materias para el debido desenvolvimiento de este Comité. En todo caso, el CAC podrá invitar a sus sesiones a cualquier persona que se estime necesario escuchar para aclarar o resolver algún tema bajo su conocimiento. Su funcionamiento está regulado por la Resolución Exenta N° 680, de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. que aprueba Bases del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

TÍTULO II DE LOS RECURSOS PARA LA PROTECCION SOCIOAMBIENTAL

Artículo 11° Fondo para proyectos medioambientales. El municipio dispondrá de un Fondo concursable de proyectos medioambientales, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente iniciativas o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la promoción de la educación medioambiental, la difusión y comunicación de las políticas comunales en materia de medioambiente y sustentabilidad y a la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 12° Origen y funcionamiento del Fondo. Este Fondo estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto y se encontrará reglamentado por la Ordenanza de Subvenciones Municipales junto a las definiciones que establezca desde el ámbito medioambiental la unidad técnica correspondiente.

En adición podrá agregar a su financiamiento todos aquellos recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de diversas entidades, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 13° Uso de los Recursos. Los recursos de este fondo, que la dirección de medioambiente estime conveniente, serán entregados a través de concursos de selección de proyectos o actividades, cuyas bases serán publicadas de acuerdo con la ley y en la página web municipal y será la unidad o departamento técnico correspondiente el encargado de asesorar para la postulación y su difusión.

Las Bases de los Concursos deberán contener, a lo menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados en complemento a lo establecido en la Ordenanza de Subvenciones.

Artículo 14° Selección de Patrocinio. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará acorde a lo establecido en las bases generales del Fondo que serán publicadas cada año en el sitio electrónico de la Municipalidad.

De la educación ambiental municipal.

Artículo 15° Educación Ambiental Municipal. La Municipalidad, a través de la Dirección de medio ambiente, aseo y ornato y sustentabilidad o la Dirección que realice estas funciones a través de su Unidad o Departamento técnico correspondiente, tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar políticas de educación ambiental, formal e informal, tendientes a que la comunidad se comprometa en la conservación y cuidado del medio ambiente, del patrimonio natural, la biodiversidad y el paisaje cultural, junto con informar sobre el mejoramiento de las condiciones medioambientales, el desarrollo sostenible, la sensibilización en los asuntos ambientales y sobre la necesidad de la mitigación y adaptación al cambio climático, promoviendo la participación ciudadana y conductas apropiadas en el uso de los recursos renovables y no renovables. Para dichos efectos la dirección encargada ejercerá todas las coordinaciones que fueren necesarias, en conjunto con las direcciones y los departamentos que estime conveniente dentro de la orgánica municipal y conforme las labores propias de cada dirección o departamento.

Artículo 16° Coordinación, Comunicación y Difusión. La DMAOS se coordinará con todas las direcciones y los departamentos que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, el respeto por los derechos de la naturaleza y el medio ambiente, el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza, la sensibilización respecto de la necesidad de la mitigación y adaptación institucional por el cambio climático y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Asimismo, deberá coordinarse con el área de comunicaciones para dar lanzamiento, difusión y funcionamiento a todos los programas, planes y políticas medioambientales, incluyendo la socialización de la presente ordenanza.

De la participación ambiental ciudadana.

Artículo 17° Participación Ciudadana. En coherencia con la entrada en vigencia del Acuerdo de Escazú sobre Derechos de participación en materias medioambientales, que tiene como finalidad impulsar la participación en asuntos ambientales, el acceso a la información ambiental y el acceso a la justicia en materia ambiental que nos permiten garantizar el derecho humano al medio ambiente sano, toda persona o agrupación u organización legalmente constituida en temáticas medioambientales, tendrá derecho de participar de manera informada, en la revisión, y actualización de la presente ordenanza y todo instrumento de gestión ambiental local que considere en su metodología, algún elemento de participación ciudadana.

Lo anterior incluye la consideración de establecer tanto la oportunidad como los mecanismos necesarios para la presentación de observaciones, consultas y sugerencias, junto con asegurar la obtención de respuesta a las mismas.

Esta participación estará sujeta a los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana Decreto N° 2.716 con fecha 13 de diciembre de 2013 y la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y sus modificaciones.

Artículo 18° Programa de vinculación con la Comunidad. Programa de carácter ejecutivo que permite a la comunidad tomar conocimiento y generar retroalimentación al Municipio respecto de las problemáticas y/o situaciones que pueden afectar a la comunidad y/o al medioambiente, con el objetivo de corregirlos, disminuirlos o evitarlos.

Este programa se presentará bajo un sistema informático definido y abierto a la comunidad, informando responsables, datos de contacto, plazos de respuesta y la resolución final, junto con ello se designará un encargado para la gestión de la plataforma.

El mismo, tendrá la tarea de viabilizar la coordinación entre los actores públicos y de la sociedad civil, de cara a la definición de estrategias, proyectos u acciones.

Se ejecutará a partir del 3er año de puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 19° Programa de participación Juvenil. A fin de incentivar la participación de las juventudes en la temática medioambiental y concientizar sobre las problemáticas que enfrentarán durante los próximos años; se creará un programa de participación a través de acciones de voluntariado enfocadas en el servicio comunitario y la participación en las instancias de discusión respecto a la gestión ambiental local.

Se ejecutará a partir del 3er año de puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

Título III DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES

De la contaminación del aire.

Artículo 20° Aire Limpio. Será obligación de cada persona natural o jurídica que desarrolle o no, actividades económicas que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

No obstante y en atención a lo establecido en la Convención de la UNESCO para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) del año 2003 que se encuentra ratificada a partir del 13 de Enero de 2009 por el Estado de Chile; a los grupos de habitantes que pertenecen a pueblos originarios, se les respetará el desarrollo de rituales, ceremonias y actividades culturales coherentes a su cosmovisión y a sus prácticas ancestrales que puedan ser contrarias a lo establecido en el presente artículo.

Lo anteriormente prescrito, quedará sujeto a inspecciones y fiscalizaciones de Unidades Municipales pertinentes, además de otras entidades, como las SEREMI de Salud y de Medio ambiente.

Artículo 21° Ventilación. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por medios adecuados de ventilación y evacuación de humo que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. En todo caso, la ventilación siempre debe realizarse sin producir menoscabo a la salud de los vecinos.

Artículo 22° Aire Acondicionado. En vista del establecimiento de criterios de eficiencia hídrica, consumo responsable y manejo del recurso hídrico existente; todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación deberá propiciar la recolección del goteo que produzca al exterior impidiendo la pérdida del recurso, en función de su aprovechamiento y reutilización.

Artículo 23° Contaminación odorífera. Queda restringida a supervisión, control e inspección por parte de dependencia municipal toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y afectación a la calidad de vida de la comunidad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas. De acuerdo con la Ordenanza de Normas Sanitarias Básicas, Decreto N° 3054, la municipalidad podrá exigir los exámenes y pruebas que acrediten los artículos contaminantes.

Así mismo, toda construcción, reforma o mejoramiento de bienes inmuebles, cualquiera sea su condición de propiedad, deberá cumplir con las normativas señaladas en el inciso precedente.

Artículo 24° Quemadas. Acorde a la implementación de medidas de mitigación al Cambio Climático y la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) al tiempo de propender al cumplimiento de Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) se prohíbe todo tipo de quemadas teniendo por ejemplo la combustión de: papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitio eriazos, patios y jardines entre otros.

Se prohíbe también el uso de fuego y chimeneas, salvo las excepciones contempladas en el artículo 17 de la presente Ordenanza junto a la Resolución N°1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace, recomendando a la comunidad la participación en los programas e iniciativas que tiene el Estado para el recambio de sistema de calefacción junto al incentivo de la eficiencia energética y el uso de energías limpias y renovables.

Artículo 25° Contaminación por Construcciones. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, así como en los vehículos que trabajen en ello, tendrán que atenerse a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3000/2022 de Obras de Construcción, Reconstrucción, Reparación, Alteración, Ampliación y Demolición de Obras de Urbanización y Excavaciones teniendo a la vista lo establecido en la LGUC, su Ordenanza, las DDU y lo establecido por la Ley N° 19.300 de Bases Generales de Medioambiente junto a su Reglamento y los lineamientos y directrices que establezca el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

Artículo 26° Contaminación por parte de Empresas. Los establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables deberán cumplir con la normativa medioambiental vigente. Le corresponderá a la municipalidad establecer los planes de fiscalización correspondiente, pudiendo fijar un plazo para el cese de las actividades de aquellos establecimientos que no cumplieren con la normativa vigente, el que no podrá ser inferior a un año. En lo no contemplado por este articulado, regirá lo dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza Sobre Actividad Comercial Industrial y Servicios, Decreto N°1706 junto a los demás cuerpos legales asociados a la temática y vigentes.

De la prevención y control de ruidos.

Artículo 27° Ordenanza de Ruidos Molestos. Todo lo concerniente a los ruidos molestos se regirán por el Decreto Alcaldicio N° 3035 con fecha 16 de diciembre de 2021.

De la limpieza y conservación del agua.

Artículo 28° Lavado con agua en espacios públicos. Se prohíbe el lavado con agua: estacionamientos, canchas y otras superficies impermeables, exceptuando aquellas zonas en que por razones de salubridad pública deban lavarse por parte de la municipalidad. También quedan exentos de acatar este artículo quienes se encontrasen trabajando frente a un incendio o una emergencia de impacto similar.

Artículo 29° Hora de Riego. En atención al establecimiento de criterios de eficiencia hídrica y la ocurrencia de fenómenos de alta temperatura denominados "olas de calor", se establece la prohibición de ejecutar el riego de áreas verdes, árboles y cobertura vegetal emplazada en bien nacional de uso público entre las 11:00 y las 20:00 horas durante los meses de Diciembre a Abril y entre las 12:00 y las 18:00 horas desde Mayo a Noviembre de cada año.

Así mismo, el municipio velará por la inclusión de criterios de mejora en la gestión y eficiencia del recurso hídrico en el diseño de los proyectos municipales junto al establecimiento de una Estrategia de Eficiencia Hídrica que incorpore Soluciones Basadas en la Naturaleza, recuperación y reutilización de aguas grises, cambio de hábitos de consumo y un avance hacia la utilización de árboles y especies de arbustos, plantas y cubre suelos con regímenes de bajo consumo hídrico en balance con sus variables de crecimiento y generación de sombra; cumpliendo así con los lineamientos establecidos por diversos organismos del Estado.

Artículo 30° Desperdicio de agua. Toda fuga o pérdida de agua potable observada en el espacio público, cualquiera sea su origen; deberá ser informada por la comunidad o por el funcionario público que la observe, a la concesionaria proveedora del servicio o a través de los canales institucionales de comunicación y denuncia que posee el Municipio y ésta deberá repararla a la brevedad posible. Si esta fuga o pérdida no fuere subsanada de manera rápida y eficiente, su no reparación podrá ser sancionada como falta grave pudiendo el inspector que aplique el procedimiento, considerar la reincidencia de la acción como un factor de agravamiento al incumplimiento cometido por el infractor.

Por otra parte, será de absoluta responsabilidad del prestador de servicios sanitarios, el mantener un monitoreo constante de su red y de la provisión del servicio con objeto de minimizar las pérdidas por filtraciones, falta de mantenimiento y fallas en el sistema que sean contrarios al principio de preservación y de uso eficiente del recurso hídrico asociado al tema.

Artículo 31° Cauces. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en canales, causes y/o acequias presentes en la comuna será sancionada conforme a la presente ordenanza.

La Municipalidad, a través de la Unidad o Departamento Técnico correspondiente impulsará programas e iniciativas de sensibilización, cuidado y valorización de los cuerpos de agua y

causas urbanas guiada por los avances e innovación que brinde la academia en torno al manejo de recursos hídricos, las mejoras en la permeabilidad de los suelos y los sistemas de infiltración a través de la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y la adopción de medidas tendientes al recambio de infraestructura gris por infraestructura verde.

Artículo 32° Contaminación del Alcantarillado. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio pueda exigir al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones junto a la aplicación de las multas prescritas en la presente ordenanza, ajeno al derecho de ejercer las acciones legales correspondientes contra quienes resulten responsables.

Artículo 33° Napas Subterráneas. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier intervención, acción o actividad potencialmente contaminante de los acuíferos circunscritos a los límites de la comuna de Macul. La calificación técnica de actividad potencialmente contaminante de las napas subterráneas estará dada por las instancias que determina la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, los Organismos del Estado en el ámbito de su competencia y el Municipio de Macul, conforme a la Ley de Municipalidades.

Artículo 34° Grifos. Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por el personal municipal autorizado, el personal de la prestadora de servicios sanitarios y el Cuerpo de Bomberos de acuerdo con los sistemas de seguimiento, mantenimiento y control con que cuentan los mencionados organismos y en caso de emergencias.

Queda prohibida la manipulación o uso por parte de terceros. El no cumplimiento de la norma es considerado como una falta grave siendo aplicable las multas establecidas en el artículo 76 de la presente Ordenanza contra quienes realicen el incumplimiento.

Artículo 35° Medidor de Agua Potable (MAP). Las cajas de agua instaladas por el Municipio en los espacios públicos para regadío de áreas verdes quedan restringidas al uso de personal municipal o empresas concesionarias autorizadas para este efecto y sólo se podrá regar en los horarios estipulados en la presente ordenanza. El no cumplimiento de esta norma es considerado como una falta grave, siendo aplicable las multas establecidas en el artículo 76 de la presente Ordenanza contra quienes realicen el incumplimiento.

Artículo 36° Colectores Subterráneos. Los sumideros de aguas lluvias también son instalaciones sanitarias destinadas al bien público que deben ser mantenidas en funcionamiento por el concesionario de servicios sanitarios con apoyo del Municipio.

Queda prohibido el obstruir, cubrir, anular o inutilizar los sumideros, sus rejillas y tapas de cámara sin un estudio técnico y una autorización explícita que lo avale. Siendo responsabilidad de quien interviene en las calzadas y la vía pública, el preservar y asegurar la adecuación, rehabilitación y funcionamiento de los sumideros que puedan ser intervenidos en el transcurso de alguna faena.

Se prohíbe también el vaciar en los sumideros de aguas lluvias y otras infraestructuras relacionadas con el sistema de alcantarillado; cualquier tipo de material u objeto que pueda significar su obstrucción, así como se prohíbe el vertimiento de cualquier elemento contaminante en dichos sumideros tal como se encuentra establecido en el artículo 32 del presente texto.

El no cumplimiento de esta norma es considerado como una falta gravísima siendo aplicable las sanciones establecidas en el artículo 75 de la presente Ordenanza contra quienes realicen el incumplimiento.

De la prevención y control de la contaminación lumínica.

Artículo 37° Instalación de Luminarias. En la instalación y uso de lámparas y elementos de

iluminación en general en lugares públicos y privados que afecten el Bien Nacional de Uso Público, se deberá:

- a) Cumplir con Norma Lumínica aprobada por ley que se encuentre vigente al momento de desarrollar la instalación.
- b) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 - i. No inclinar las luminarias sobre la horizontal
 - ii. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano.
 - iii. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- c) Evitar traspasar los niveles de iluminación establecidos por la norma vigente, para lo cual el municipio velará por adaptar continuamente sus instalaciones a lo establecido en la normativa vigente, así como propiciará el apagado de los elementos de emisión lumínica a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.
- d) No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.
- e) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43/2012 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- f) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- g) En el caso del alumbrado ornamental, propiciar la iluminación focal direccionando el halo lumínico desde los proyectores hacia el suelo.

Si fuera preciso se instalarán viseras, para lúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación. Después de la 00:00 horas deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.

Se excluye de esta reglamentación a la red de luminaria peatonal y vial existente en la comuna, con motivo de preservar la seguridad pública.

Artículo 38° Incidencia Cultural. El Municipio, de oficio o a petición de parte, podrá establecer las siguientes restricciones, exigencias o parámetros, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción, el día de luna nueva, de 30 minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que fomentar la observación de cuerpos celestes y actividades de protección y concientización como “la hora del planeta” que apuntan a disminuir el consumo eléctrico.
- c) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Artículo 39° De publicidad en la vía pública: Se instaurará la reducción lumínica de paletas y pantallas publicitarias a partir de las 22:00 horas y se propenderá al apagado de las mismas entre las 02:00 y las 06:00 horas.

De las calles, plazas y el espacio público.

Artículo 40° Recuperación de Espacios Públicos. La Municipalidad propenderá a la recuperación, mejoramiento y habilitación de espacios públicos con foco en la reducción de sitios

eriazos, la erradicación de microbasurales y la integración de espacios residuales, proporcionalmente en el tiempo y plan de acción.

Para lo anterior, el organismo correspondiente propondrá de manera autónoma o en alianza con organismos públicos, académicos o privados; la implementación de iniciativas que apunten al mejoramiento de suelos, el aumento de la biomasa y el desarrollo de dispositivos que, bajo criterios de intervención sustentables, permitan la recuperación de los espacios y el establecimiento de puntos de encuentro para uso y goce de la comunidad.

Artículo 41° Mantenimiento de frentes de los inmuebles. Todo habitante de la comuna sea persona natural o jurídica con o sin fines de lucro, tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, platabandas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 42° Disposición de residuos en la vía pública. Se prohíbe arrojar o depositar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna. Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

Las personas que por necesidad imperiosa deban depositar escombros frente a los predios que ocupan deberán hacerlo según lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ordenanza de Aseo, Decreto N° 3454.

También, se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Le corresponde a la DMAOS supervisar, viabilizar y ejecutar las labores tendientes a la gestión de residuos en el territorio comunal, a través de los mecanismos establecidos en la Ordenanza de Aseo y de transporte de basura, desechos o escombros. e informar el costo de los servicios prestados acorde a la Ordenanza de Derechos Municipales, para lo anterior el Municipio deberá contar con un programa de mejoramiento y renovación de infraestructura que permita aumentar la capacidad de gestión en esta área.

En esta línea y en lo relativo a los avances respecto a la implementación de políticas asociadas a la economía circular y el reciclaje tanto de orgánicos como de residuos inorgánicos vinculados a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) le corresponderá al Unidad o Departamento técnico correspondiente buscar mecanismos e iniciativas tendientes a la mejora continua en la gestión de los residuos domiciliarios.

Artículo 43° Acumulación de residuos en lugares no autorizados. Se prohíbe arrojar y almacenar todo tipo de residuos, valorizables o no, y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares u hogares, sin autorización expresa de la Municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Se entiende para este efecto, el almacenaje prolongado y sostenido de voluminosos en evidente deterioro y cuyo volumen supere 1 metro cúbico, ya sea esto en un recinto particular o en un Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 44° Protección de los suelos. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna, salvo reparaciones efectuadas por instituciones del Estado, incluida la propia municipalidad y empresas contratadas por ésta. El no cumplimiento de la norma es considerado como una falta gravísima siendo aplicable las multas establecidas en el artículo 75 de la presente Ordenanza contra quienes realicen el incumplimiento.

La Municipalidad de Macul, considera el suelo como uno de los elementos esenciales para la protección y el cuidado del medio ambiente. Es por lo anterior, que incentivará y llevará a cabo iniciativas tendientes a la recuperación y el mejoramiento de este, a través de la aplicación del Mulch de poda y otros dispositivos tendientes a recomponer sus propiedades físicas, químicas y biológicas a fin de mejorar su estructura y fertilidad.

Artículo 45° Carga y Descarga. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediata posterior a la acción y bajo ningún efecto podrá obstruir el libre tránsito y la circulación de peatones y vehículos. Los demás elementos asociados se regirán acorde a lo establecido en la Ordenanza N° 3000 de 2022 de Obras de construcción, Reconstrucción, Reparación, Alteración, Ampliación y Demolición de obras de Urbanización y Excavaciones.

Artículo 46° Traslado de Materiales. El traslado por vía terrestre de como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de arbolado urbano, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga. Los demás elementos asociados se regirán acorde a lo establecido en la Ordenanza N° 3000 de 2022 de Obras de construcción, Reconstrucción, Reparación, Alteración, Ampliación y Demolición de obras de Urbanización y Excavaciones.

Artículo 47° Cierre de Sitios. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierre perimetral no inferior a dos metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal. En los casos que el sitio se encuentre abierto, la Municipalidad podrá hacer el cierre del sitio cargando los costos al propietario del terreno. Los demás elementos asociados se regirán acorde a lo establecido en la Ordenanza N° 3000 de 2022 de Obras de construcción, Reconstrucción, Reparación, Alteración, Ampliación y Demolición de obras de Urbanización y Excavaciones.

Artículo 48° Reconocimiento, Conservación y Puesta en Valor de los Patrimonios. El municipio velará por el reconocimiento, puesta en valor, cuidado y mantención de la biodiversidad y los diferentes elementos del Patrimonio Natural acorde a lo establecido en la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, reconociendo como parte de dicho patrimonio al arbolado urbano a los cauces existentes en el territorio como piezas esenciales de la biodiversidad local e identificando también, la existencia de paisajes culturales entendidos como lugares, zonas o espacios de alta valoración simbólica en el inconsciente colectivo de la comunidad, en el cual, confluyen elementos del Patrimonio Natural y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial que se amalgaman como piezas fundamentales del arraigo y la identidad de la comunidad con el territorio local.

Para fomentar en la ciudadanía la identificación cuidado y puesta en valor de estos elementos, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen y sensibilicen sobre su importancia y lo trascendente de su conservación.

De los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.

Artículo 49° Ordenanza de Aseo. La norma que regirá todo lo concerniente a la generación de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios está contenida en la Ordenanza de Aseo, Decreto N° 3454 o la que la suceda en esta materia. Se incorporan en esta Ordenanza la gestión conducente a la disminución de generación de basura.

Artículo 50° Plan de Gestión. El Departamento de Gestión Ambiental y Sustentabilidad o el organismo que lo suceda; en coherencia con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.920 de Responsabilidad Extendida del Productor – REP elaborará, desarrollará y aplicará a partir 24 del 3er año de vigencia de la presente ordenanza, un plan de gestión integral de residuos inorgánicos, que considere la labor de los recicladores base registrados en caso de la existencia de estos; con el objetivo de disminuir la generación de residuos; educando y concientizando a la comunidad en el problema que provoca el sobre consumo asociado modelo de economía lineal.

El mencionado plan comprenderá las acciones de planificación, educación, supervisión y evaluación, tanto de los residuos orgánicos como de los inorgánicos con la intención de minimizar la generación de basura e incentivar la valorización de todo material que sea valorizable.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos generados en la comuna y deberá ser actualizado cada cuatro años. Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente. Para lo anterior el diseño de dicho plan se ejecutará a partir del segundo año de entrada en vigencia del presente texto.

Artículo 51° Separación de Residuos. En función de la normativa ambiental vigente, la comunidad deberá llevar a cabo la separación y entrega limpia de los residuos valorizables, entre los que se cuentan los papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, Tetrapak, residuos orgánicos u otros, a fin de viabilizar su reutilización, reintegración, trazabilidad y reciclado.

La municipalidad publicitará los puntos de recepción de productos e informará de manera progresiva conforme a la instauración de las nuevas políticas que se dicten en el área; sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, según los sistemas de recolección que se encuentren implementados en la comuna.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, con el debido programa de educación y sensibilización ambiental que incentive a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, jardines infantiles, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

En consideración, por una parte, a los compromisos asumidos por el Estado de Chile y la orientación del municipio a potenciar la protección del medio ambiente junto con atender la legislación nacional de promoción de la Economía Circular, a través de la Ley N° 20.920 que establece el marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje; el municipio promoverá la creación de planes de reciclaje y la adecuación de la normativa local que sea pertinente para evaluar su cumplimiento, en los condominios de vivienda y edificios de 4 o más pisos en el territorio comunal.

Artículo 52° Día del Cachureo. Siguiendo los principios establecidos en la Ley REP y con el propósito de incentivar la economía circular y la valorización de los residuos que aún poseen vida útil a fin de disminuir las posibilidades de que acaben en la vía pública como microbasurales o en vertederos de disposición final; la Municipalidad trabajará en la programación de rutas, días, horarios y medios, para la prestación de los servicios de recolección de voluminosos domésticos en distintos sectores del territorio comunal, procurando programar estas instancias con criterios de justicia territorial, cobertura demográfica, interés público considerando también la excepcionalidad por casos de emergencia servicio.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección.

El incumplimiento de lo establecido anteriormente, se considera una falta grave que generará la aplicación de multas según lo establecido en el artículo 76 de la presente Ordenanza.

Artículo 53° Retiro de otros materiales. La municipalidad podrá disponer de servicios de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios para la Comuna de Macul, Decreto N° 2789. El retiro de los residuos antes mencionados deberá ser gestionado a través y en coordinación con el organismo técnico correspondiente en consideración de la disponibilidad de recursos necesarios para la prestación de dicho servicio.

Para lo anterior, el Municipio deberá contar con un programa de mejoramiento y renovación de infraestructura que permita aumentar la capacidad de gestión en esta área.

Artículo 54° Emergencias y Desastres. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el

municipio lo comunique.

Artículo 55° Mantención de limpieza en negocios. Todos los locales comerciales, kioscos, ferias y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios tanto la fachada e infraestructura del negocio, así como los alrededores de estos.

Todo el comercio que opere dentro de la comuna deberá incorporar y poner a disposición de los clientes, receptáculos apropiados para recuperar y trabajar los desechos propios de su rubro según la siguiente indicación:

- a) Botillerías: Plásticos PET, Vidrio, Cartón y aluminio (latas de bebida).
- b) Verdulerías: Desechos Orgánicos, cartón, PP (cajas plásticas).
- c) Cocinerías: Desechos orgánicos, aceites y otros.
- d) Supermercados: Plásticos diversos, Vidrio, Cartón, Tetrapak, Otros.
- e) Otros establecimientos comerciales (ferias itinerantes, como ferias de las pulgas, ferias navideñas, etc.): PET, PP, Vidrio y Cartón, aluminio (latas de bebida).

La aplicación del presente artículo se verificará a partir del primer año de entrada en vigor de la presente ordenanza cumpliendo el siguiente esquema:

- a) A partir del 1er año
- b) A partir del 1er año
- c) A partir del 2do año
- d) A partir del 1er año
- e) A partir del 3er año.

Artículo 56° Residuos no permitidos. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 57° Bolsas Plásticas. De acuerdo con la Ley N°21.100, se prohíbe en el comercio grande, mediano y pequeño la entrega de bolsas plásticas de un solo uso.

De los animales y mascotas.

Artículo 58° Ley Cholito. Todo lo concerniente a tenencia de mascotas se regirá por la Ley N° 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales para la comuna De Macul, Decreto Alcaldicio N° 1978 con fecha 19 de julio de 2019.

De las áreas verdes y vegetación.

Artículo 59° Desarrollo de Áreas Verdes. La Municipalidad, a través de la DMAOS, en conjunto con el CAM y la Comisión Urbana Municipal, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna, a través, del aseo de los espacios públicos, el desarrollo de más y mejores áreas verdes y la mantención de éstas. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes.

Para lo anterior, se fomentará la participación de la comunidad en la remodelación de los espacios públicos a través sus juntas de vecinos y sus organizaciones funcionales. En las áreas verdes ya sea parques, bandejones y/o plazas se podrán articular mecanismos de gestión conjunta con asociaciones siguiendo los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 60° Protección Arbórea. El arbolado urbano es la principal herramienta de adaptación de las ciudades para el Cambio Climático, su aporte se puede valorar, tanto por, su capacidad de absorber GEI e intercambiarlo por oxígeno, como por su capacidad de disminuir la temperatura, brindar sombra, mejorar la salud física y mental de las personas sin contar su valor estético, paisajístico y cultural. Es por lo anterior, que la presente ordenanza definirá claros parámetros de protección respecto al mismo:

a) Se prohíbe colgar, pegar, clavar y/o amarrar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como así mismo amarrar telones o carpas, disponer escombros en su contorno o pintarlos. Solo el organismo técnico municipal competente o aquellos autorizados por este, estarán exceptuados de esta norma cuando el propósito sea ejecutar dispositivos informativos o dispositivos de educación ambiental con la condición de sólo utilizar métodos de sujeción no invasivos ni dañinos para el espécimen. Cualquier acción sin autorización previa se considera una infracción y habilita la posibilidad de ejecutar las sanciones establecidas en esta ordenanza además del mecanismo de valorización de daño consagrado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

b) Se prohíbe su alteración, ya sea poda, intervención radicular o traslado sin el pronunciamiento explícito y oficial de la unidad técnica correspondiente. Cualquier acción sin autorización previa se considera una infracción y habilita la posibilidad de ejecutar las sanciones establecidas en esta ordenanza además del mecanismo de valorización de daño consagrado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

c) Desde el inicio hasta el término de la faena, obra o intervención en el BNUP, es obligatorio establecer un perímetro de protección con un cerco de material rígido que proteja al árbol de amenazas de daño. El mencionado cerco deberá seguir los lineamientos establecidos en el documento técnico determinado por la unidad técnica correspondiente. El no cumplimiento de este artículo habilitará la paralización de faenas hasta que se constate la instalación de los dispositivos.

d) En caso de faena, obra o intervención en el BNUP, primará siempre la preservación del árbol existente, obligando la ejecución de un tratamiento de mejoramiento de suelo antes durante y después de la faena. En adición, a cada árbol existente se le establece un radio de exclusión de mínimo 1,5 metros salvo excepciones acordes al perfil de vereda preexistente. Todas las especificaciones y lineamientos asociados se establecerán en un documento técnico determinado por la unidad técnica correspondiente.

e) El daño masivo que involucre pérdida de uno o varios especímenes o la tala no autorizada de estos, además de ser sancionada con los mecanismos establecidos en inciso b), habilitará la aplicación de un mecanismo de reposición y compensación que será normado a través del documento técnico determinado por la unidad técnica correspondiente.

f) En el caso de intervención, traslado o plantación de árbol entregado por la Dirección de Medioambiente, se autorizará únicamente a través de un Compromiso de Supervivencia del Árbol sea nuevo o existente, el cual establecerá que por un periodo de 2 años desde la recepción final de la obra, el responsable de la intervención o su continuador, deberá asegurar y preservar la supervivencia de las especies plantadas o el recambio de la misma, por espécimen de iguales características que deberán ser financiados por el interviniente.

En el caso de los traslados o trasplantes, estos sólo podrán realizarse cuando sean justificados, contando con la aprobación de la unidad técnica correspondiente.

Artículo 61° De las intervenciones inmobiliarias. En vista de los procesos de urbanización y densificación que experimenta la comuna; a lo preestablecido en el artículo anterior, se solicitará a los desarrolladores:

a) Desarrollar sus intervenciones acordes a las guías expuestas en el Manual de Construcción y Requisitos mínimos para Parques, Plazas, Áreas verdes y Áreas deportivas - 2017 MINVU junto a lo establecido en la Norma Chilena (NCh) 3524 de 2021 sobre Arbolado Urbano.

b) Además, será obligatorio presentar, al momento del ingreso de la solicitud de permiso de edificación, un Informe Fitosanitario con fotos, desarrollado por un profesional competente que

reporte el estado de situación del arbolado existente al momento de iniciada una faena. Dicho instrumento será la guía con la cual se verificará la protección del arbolado urbano afectado por el proyecto. La unidad técnica correspondiente establecerá las características y requisitos mínimos que deberá tener el mencionado catastro, a través, del documento técnico correspondiente. El mencionado Informe será condición excluyente para la aprobación de cualquier propuesta de Tratamiento de Espacio Público en trámite.

c) En el diseño paisajístico se deberá conservar los árboles existentes que se encuentren en buenas condiciones físicas y fitosanitarias. En caso de que el diseño propuesto por el desarrollador involucre el retiro de un árbol sano por: 1) motivos de obstrucción de accesos vehiculares, 2) zonas de estacionamiento o 3) circulaciones contempladas en el proyecto. Se deberán agotar todas las instancias de rediseño en vista de la conservación y salvaguarda del espécimen considerando la primacía de su existencia y su aporte y valor medioambiental.

d) La unidad técnica a cargo será la única que podrá expedir una autorización de retiro de árbol sano una vez agotadas las alternativas de conservación. La autorización de dicho retiro activa el mecanismo de valorización de daño establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

e) El daño masivo que involucre pérdida de uno o varios especímenes o la tala no autorizada de estos, además de ser sancionada con los mecanismos establecidos en inciso b), habilitará la aplicación de un mecanismo de reposición y compensación que será normado a través del documento técnico determinado por la unidad técnica correspondiente.

f) Aquellos ejemplares que se encuentren vivos pero en mal estado de acuerdo a la evaluación de la unidad técnica competente y que deban ser eliminados por la construcción obligada de accesos vehiculares, zonas de estacionamientos o circulaciones contempladas en proyectos, tendrán que ser proyectados para extracción en el diseño y su retiro activa el mecanismo de valorización de daño establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales junto a un mecanismo de reposición y compensación que será normado a través del documento técnico determinado por la unidad técnica correspondiente.

g) En el caso de intervención, traslado o plantación de árbol en el BNUP por parte del desarrollador del proyecto, esto se autorizará únicamente a través de un Compromiso de Sobrevivencia del Árbol sea nuevo o existente, el cual establecerá que por un periodo de 2 años desde la recepción final de la obra, el responsable de la intervención o su continuador, deberá asegurar y preservar la sobrevivencia de 30 las especies plantadas o el recambio de la misma, por espécimen de iguales características que deberán ser financiados por el interviniente.

En el caso de los traslados o trasplantes, estos sólo podrán realizarse cuando sean justificados, contando con la aprobación de la unidad técnica correspondiente.

h) Cada proyecto deberá realizar la selección de especies a proponer acorde al Pool de especies que defina la unidad técnica correspondiente y en coordinación con el o la encargada del área.

Artículo 62° Solicitud de Plantaciones. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad Técnica municipal correspondiente que ofrecerá asesoría y la entrega de especímenes acorde al stock disponible a cambio del de la firma de un Compromiso de Sobrevivencia que asegure la preservación o el recambio en caso de fallecimiento de la especie.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 20 días hábiles para pronunciarse sobre las plantaciones si las mismas son relativas a árboles dispuestos por la comunidad, mientras que dispondrá de 40 días hábiles para pronunciarse frente al caso de replantaciones o plantaciones que involucren árboles municipales. En el caso de transcurrir dicho plazo sin respuesta, y si tal propuesta de plantaciones o replantaciones se corresponden con especies nativas, se entenderá por autorizada dicha iniciativa.

Artículo 63° Cuidados Comunitarios. Es responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego, cuidado y protección del arbolado urbano existente y plantado, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio por sí mismo o por empresas contratadas para ello, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, acorde a los recursos y la infraestructura disponible.

Artículo 64° Aplicación de Biocidas. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general es responsabilidad de la unidad municipal

correspondiente. Se fomentará el uso adecuado y progresivo de plaguicidas naturales y orgánicos como parte de programas de manejos ecosistémicos que tiendan a minimizar el uso de productos nocivos para la biodiversidad y el medioambiente. Lo anterior aplicará salvo que, debido a plagas o emergencias, se deba recurrir a otras herramientas que permitan una adecuada gestión sanitaria.

Artículo 65° Sobre Tala, podas y extracciones. Todos los árboles y especies vegetales existentes o plantadas en la vía pública, a entender calles, avenidas, plazas, parques, platabandas y/o bienes nacionales de uso público; contribuyen a la protección del medioambiente de manera natural, a la regeneración del aire y a la disminución de la temperatura por lo cual son considerados Bienes del Estado y parte integral del patrimonio municipal. Es por lo anterior que su tala o extracción será exclusivamente con permiso municipal a través del procedimiento que establezcan las ordenanzas municipales y la unidad técnica correspondiente.

a) Su retiro sin autorización de la municipalidad será sancionado con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza además habilitar el mecanismo de valorización de daño consagrado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

b) La DMAOS, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación de la vía pública. En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica profesional previa de los ejemplares del arbolado público, en el caso de podas deberá respetar un diseño que respete tanto el paisajismo urbano como las condiciones propias de dicha especie, en el caso de tala será exigible la reposición de la especie arbórea extraída o derribada.

c) Cuando una persona natural o jurídica considere necesaria la poda o tala de una especie, deberá solicitar la autorización de la DMAOS y si correspondiese el cobro del servicio, deberá ser costeado por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir de acuerdo con la Ordenanza Sobre Derechos por Concesiones Permisos y Servicios para la Comuna de Macul, Decreto N° 2789.

d) Se deberán privilegiar especies de bajo uso del recurso hídrico y que combinen parámetros de rápido crecimiento y proyección de sombra; prefiriendo aquellas nativas, autóctonas o de concordancia ecosistémica con el territorio para la señalada reposición de especies arbóreas.

e) Será obligación que, cada corte o poda autorizada, deberá contar con la aplicación de sellante para preservar la salud y condición fitosanitaria del espécimen.

Título IV DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 66° Fiscalización. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección de Medioambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 67° SMA. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 68° Fiscalización Vecinal. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio, de manera anónima o no, aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 69° Denuncias. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

a) A través de un correo electrónico o carta, dirigida al alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.

b) Directamente al Inspector Municipal.

c) DMAOS podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:

I. Vía correo electrónico.

II. Derivación desde otras Unidades Municipales.

III. En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

Artículo 70° Gestión de Denuncias. Recibida la denuncia, en virtud del artículo precedente, se deberá derivar a la unidad correspondiente, de acuerdo con la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente.

Una vez ingresada a la unidad, ésta deberá darle curso y llevar un registro que contendrá la información relevante, y que permita su rápido acceso, por ejemplo: Número de denuncia correlativo, fecha de la denuncia, datos de identificación y contacto del denunciante si lo hubiere, motivo y/o justificación de la denuncia, datos de identificación y ubicación del infractor si fuere el caso y/o lo hubiere y una relación detallada de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 71° Inspección. En un plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las Ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local. En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Para dar cumplimiento de lo anterior, la Municipalidad deberá dotar a la Dirección de Medioambiente, Aseo, Ornato y Sustentabilidad o al organismo que le corresponda; del personal, la infraestructura y los recursos necesarios para el correcto desempeño de las labores.

Artículo 72° Respuesta. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresadas a nombre del alcalde serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, vía email o por carta certificada. Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

El alcalde, los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la Ley N° 19.300.

Artículo 73° Privacidad. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

De las infracciones.

Artículo 74° Clasificación. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme las disposiciones de este párrafo.

Artículo 75° Faltas Gravísimas. Se considera infracción Gravísima:

1. No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.

2. No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial.

3. La infracción a lo contemplado en los artículos 24°, 31°, 32°, 36°, 42°, 44°, 60°, 61° y 65° de la presente Ordenanza.

4. La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 76° Faltas Graves. Se considera infracción Grave:

1. El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

2. La infracción a lo contemplado en los artículos 23°, 25°, 28°, 29°, 30°, 34°, 35°, 39°, 43° y 52° de la presente ordenanza.

Artículo 77° Faltas Leves. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

De las multas o sanciones.

Artículo 78° Sanción Pecuniaria. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 79° Tipología. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.

b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.

c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 80° Clausura. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, según corresponda, conforme a sus facultades legales.

Artículo 81° Menores de edad. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 82° Reparación. Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

El municipio, en su función de educación ambiental, fiscalización y fortalecimiento de las redes comunitarias dotará de la suficiente cantidad de inspectores municipales para labores de fiscalización y en los casos que correspondan notificar con multas a los habitantes que no están cumpliendo con esta Ordenanza.

Artículo 83°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio y deberá encontrarse permanentemente disponible en él. **Artículo 84°.** La presente Ordenanza entra en vigor desde la fecha de su publicación en el sitio web del municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° Transitorio: Vigencia. Las disposiciones presentes en los artículos 7°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 57° y 64° de esta ordenanza entrarán en vigencia en un plazo de 6 meses, terminada su fase de preparación e instalación.

Mientras que los artículos 50°, 51°, 70°, 71° y 72° de esta ordenanza entrarán en vigencia en un plazo de 2 años, terminada su fase de preparación e instalación.

Artículo 2° Transitorio: PACCC. La elaboración del Plan de Acción Comunal de Cambio Climático se podrá elaborar una vez que se conozca la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes de Acción Regional. Lo que no impide, que la municipalidad, elabore un plan de acción comunal transitorio, conducente a mitigar los efectos del cambio climático en la comuna, mientras se esperan los lineamientos del gobierno central.

Una vez elaborada la Estrategia Climática de Largo Plazo y el Plan de Acción Regional de Cambio Climático para la Región Metropolitana esta ordenanza deberá ser revisada, esto con el fin de ver su concordancia con los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes. La Alcaldía deberá citar a una sesión del Concejo Municipal con tal objetivo.

PROCÉDASE:

A publicar el presente Decreto Alcaldicio, a la brevedad, en la Página Web del Municipio por la Dirección de Informática y Tecnología y por la Oficina de Transparencia, en el apartado de Transparencia Activa.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



FABIAN ROMÁN DEL POZO
Secretario Municipal (S)
Secretaría Municipal



GONZALO MONTOYA RIQUELME
Alcalde
Ilustre Municipalidad De Macul

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
ACUERDO CONCEJO	Digital	Ver		
CERTIFICACION COSOC	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
00850/2024Oficio Ordinario	02/05/2024

Distribución:

Alcaldía
Administración Municipal
Seguridad Humana
DGRD
Dirección de Administración y Servicios Generales
Adquisiciones
Recursos Humanos
SERVICIOS GENERALES
Dirección de Control
Dirección de Desarrollo Comunitario
Complejo espacio Macul
Complejo Iván Zamorano
Complejo Violeta Parra
Cultura
Departamento laboral
Otec municipal
Departamento social
Programa familias
Deportes
DIES
Higiene Ambiental
Inclusión y DDHH
Organizaciones comunitarias
Programas Sociales
coordinadora OPD
Secretaría Centro de la mujer
Vivienda
Dirección de Finanzas
DEPARTAMENTO DE RENTAS
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
SECCIÓN DE CONVENIO Y COBRANZAS
DPTO DE FINANZAS
SECCION DE CONCILIACIONES BANCARIAS
SECCION DE CONTABILIDAD
SECCION DE PRESUPUESTO
SECCIÓN DE INSPECCIÓN
Dirección de Informática y Tec. De las Comunicaciones
Desarrollo y Seguridad
operaciones
Telefonía
Web y Medios Audio visuales
Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
Departamento de Gestión Ambiental y Sustentabilidad
Dirección de Obras Municipales
ATENCIÓN DE PÚBLICO
EDIFICACIÓN
EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
FISCALIZACIÓN DE OBRAS
OFICINA CONVENIO MUNICIPAL SII
UNIDAD TÉCNICA Y GESTIÓN
URBANISMO
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Estudios e Ingeniería
Gestión Interna
LICENCIAS DE CONDUCIR
CALL CENTER
PERMISOS DE CIRCULACION
Dirección Jurídica
Gabinete
Comunicaciones
Secretaría Comunal De Planificación
Asesoría Urbana
Gestion y Control Licitaciones
Secretaría Municipal
Oficina de Organizaciones Comunitarias
Oficina de Partes
Juzgado de Policía Local



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://macul.ceropapel.cl/validar/?key=23027954&hash=8b0cc>